U

na de las funciones de los contadores públicos, consagrada en el artículo 13 de la [Ley 43 de 1990](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256#:~:text=RESUMEN%20DE%20MODIFICACIONES%20%5B%20Mostrar%5D%20RESUMEN%20DE%20JURISPRUDENCIA,de%20Contador%20P%C3%BAblico%20y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones.), es la de “*Para actuar como perito en controversias de carácter técnico- contable, especialmente en diligencia sobre exhibición de libros, juicios de rendición de cuentas, avalúo de intangibles patrimoniales, y costo de empresas en marcha*.” La misma ley añade: “*El Contador Público es auxiliar de la justicia en los casos que señala la ley, como perito expresamente designado para ello. También en esta condición el Contador Público cumplirá su deber teniendo en cuenta las altas miras de su profesión, la importancia de la tarea que la sociedad le encomienda como experto y la búsqueda de la verdad en forma totalmente objetiva.*” Según el [Código General del Proceso](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1683572) “*2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.*” Por otra parte, el [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1680117) dispone: “*De conformidad con lo indicado en el numeral 21 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura mantendrá un listado debidamente actualizado de peritos en todas las áreas del conocimiento que se requieran.*” Según el [Código de Procedimiento Penal](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1670249) “*El servicio de peritos se prestará por los expertos de la policía judicial, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidades públicas o privadas, y particulares especializados en la materia de que se trate.*” Si las normas anteriores se interpretan dentro de los dispuesto por el artículo 95 de la [Constitución Política](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988), deberá concluirse que todas las entidades públicas o privadas y todos los profesionales tenemos la obligación de designar o actuar como peritos según corresponda, por lo que no compartimos la posición adoptada por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, quien debería repensar el asunto. Muchas veces la escogencia de peritos es problemática porque los más competentes no están de acuerdo con las remuneraciones que se asignan. Pero para la profesión sería muy bueno que se compilaran los conceptos de buenos peritos, como guía práctica de la disciplina. En Colombia la prueba pericial está ampliamente regulada por las leyes. En otros países, como Brasil, la profesión ha aprobado estándares para su desarrollo. En principio las normas de aseguramiento pueden apoyar este servicio. Generalmente se solicitan opiniones sobre asuntos muy concretos, que pueden exigir mayor profundidad que la auditoría sobre información financiera histórica. Como es obvio también en este caso hay que obrar conforme a la ética de la profesión. Sus dictámenes deben ser objetivos, es decir, basados en evidencia válida y suficiente. Los interrogatorios que hacen los abogados de las partes suelen ser muy incisivos, aunque muchos de esos profesionales no entienden las ciencias contables. Ojalá se planteara para estudio un caso de la vida real.

*Hernando Bermúdez Gómez*